

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DOS ADICIONES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A LO APROBADO MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO AP-ITEI/002/2020.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 06 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones.
2. El pasado 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte este Pleno aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica AP-ITEI/002/2020, por medio del cual se aprobó la propuesta de diversas adiciones y modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para ser presentada en las mesas de trabajo convocadas por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco.
3. Al tenor de lo anterior, y dada la necesidad de promover acciones y mecanismos que contribuyan a la erradicación de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, se estima necesario incluir entre los principios rectores del Instituto como organismo garante el de equidad de género e inclusión, y asimismo, incluir como información fundamental la relativa a la información estadística sobre los casos de violencia de género.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales que deberán observar la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

II. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública tiene como fundamentos: la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; y, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Asimismo, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, entre otras atribuciones.

IV. Que el 3º, párrafo 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, establece como información pública fundamental, aquella que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

V. Que el artículo 4º, párrafo 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información de interés público es la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

VI. Que el artículo 5º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala los principios que deben regir el actuar del Instituto, en la interpretación y aplicación de la Ley.

VII. Que, con base en lo anterior, y dada la necesidad de promover acciones y mecanismos que contribuyan a la erradicación de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, se estima necesario incluir entre los principios rectores del Instituto como organismo garante el de equidad de género e inclusión, y asimismo, incluir como información fundamental para todos los sujetos obligados, la información estadística sobre los casos en materia de violencia de género.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, así como con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracciones II y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición de dos propuestas de modificaciones al proyecto aprobado por este Pleno a través del Acuerdo AP-ITEI/002/2020, relativo a modificaciones y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme al Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realizar las gestiones necesarias para que se remita el presente acuerdo y su anexo a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco; asimismo, se instruye la publicación del presente acuerdo en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 06 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

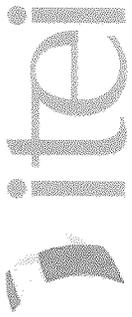


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

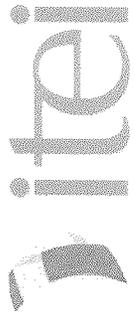
CPCP/RHG/KAA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO
"CON TU PARTICIPACIÓN, MEJORAMOS NUESTRO PAÍS"
TEL: 33 3610 4000 FAX: 33 3610 4001

**ANEXO ÚNICO
ACUERDO AP-ITEI/004/2020.**

NO.	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
1.	<p>Artículo 5°. Ley - Principios</p> <p>1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>XVI. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 5°. Ley - Principios</p> <p>1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>XVI. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.; y</p> <p>XVII. Equidad y Perspectiva de Género: El Instituto deberá promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la equidad entre mujeres y hombres; así como la inclusión y resolución de los asuntos de los que conoce con perspectiva de género.</p>	<p>Adición.</p> <p>Adicionar a los principios que rigen el actuar del Instituto el relativo a perspectiva de género.</p>
2.	<p>Artículo 8°. Información Fundamental - General</p> <p>1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley</p>	<p>Artículo 8°. Información Fundamental - General</p> <p>1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley</p>	<p>Adición.</p> <p>Se considera relevante incluir entre la información fundamental de todos los sujetos obligados, la información estadística sobre la violencia de género y el seguimiento o atención que los</p>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NO.	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	<p>General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>2. [...]</p>	<p>General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales; y</p> <p><u>XV. La información estadística sobre los casos de violencia de género, así como el seguimiento y/o resolución que los sujetos obligados brinden para su atención.</u></p> <p>2. [...]</p>	<p>sujetos obligados brindan en atención a estos casos.</p>

El texto subrayado, representa la nuevas propuestas.